

INFORME SECRETARIAL:

La demandada Alexandra Carolina Cañas García fue notificado personalmente de la demanda, el 11 de febrero de 2020 y, dentro del término legal, a través del apoderado de oficio que se le designó en razón del beneficio de amparo de pobreza que se le concedió, allegó la respuesta que estimó pertinente. De las excepciones de mérito que de manera implícita propuso, se dio traslado el 4 de diciembre de 2020 y dentro del término la parte demandante guardó silencio. Paso a despacho de la señora Juez para decidir lo pertinente.

Girardota, 3 de agosto de 2021


ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2019-00259-00
Proceso:	Custodia y cuidados personales
Demandante:	Wilson Albeiro Marulanda Villada
Demandada:	Alexandra Carolina Cañas García en representación de su hijo Santiago David Marulanda Cañas
Interlocutorio:	No. 335 de 2021
Decisión:	Fija fecha y decreta pruebas

Vencido en silencio el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se procede a convocar a las partes, a fin de que concurran personalmente a la audiencia de que tratan los artículos 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, cuya diligencia se llevará a cabo el **catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, en la sala de audiencias del despacho en forma presencial o en forma virtual lo que será objeto de concertación con quienes llevan la representación de las partes.

Si se opta por la segunda opción y a fin de garantizar la comparecencia de todos los interesados a la audiencia virtual, **se requiere a quienes llevan**

la representación de las partes para que, **dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se sirvan informar y/o ratificar** los números de teléfonos donde pueden ser localizados y las direcciones de correo electrónico de quienes vayan a intervenir en la diligencia.

Así mismo, se les indica que para la celebración de la audiencia deben:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Contar con equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Reserva un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. Tener una presentación personal acorde con la ocasión y encontrarse libres de alcohol o sustancias psicoactivas.
- e. Estar presentes los apoderados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. Exhibir el documento de identificación antes de iniciar su intervención.

Si la diligencia es virtual se llevaría a cabo por **Microsoft Teams**, por lo que los intervinientes deben descargar con anterioridad esa aplicación en el dispositivo electrónico.

Se previene a las partes, que en caso de inasistencia, se configurará, en su contra, la confesión ficta o presunta de los hechos susceptibles de esa declaración y se impondrá multa equivalente a 5 SMLMV.

Igualmente, se advierte que en caso de inasistencia injustificada, se declarará terminado el presente proceso.

De conformidad con la norma citada, se **decretan las siguientes pruebas** que se evacuarán en la audiencia que se está programando:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. Documentales: Se apreciará en su valor legal los documentos allegados con la demanda, consistentes en copias de:

- a. Folio de registro civil de nacimiento del niño Santiago David Marulanda Cañas que informa que nació el 20 de noviembre de 2014 y que es hijo de los señores Wilson Albeiro Marulanda Villada y Alexandra Carolina Cañas García (folio 82)
- b. Cédula de ciudadanía del señor Wilson Albeiro Marulanda Villada (folio 83)
- c. Acta de conciliación de custodia y cuidado personal celebrada en la Comisaría de Familia de La Ceja, el 28 de noviembre de 2017, en la que se acordó que el padre, señor Wilson Albeiro Marulanda

Villada, tendría la custodia del hijo Santiago David Marulanda Cañas (folios 84 y 85)

- d. Acta de entrega de custodia, fijación de visitas y cuota alimentaria celebrada en la Comisaría de Familia de La Ceja, el 11 de abril de 2019, en la que se dispuso que la custodia y cuidado personal del menor Santiago David Marulanda Cañas la tendría la madre, señora Alexandra Carolina Cañas García, se estableció el régimen de visitas a favor del padre y la cuota alimentaria que suministrará al hijo (folios 86 a 91).
- e. Escrito que contiene recurso de apelación que presentó el señor Wilson Albeiro Marulanda Villada frente a la decisión de la Comisaría de Familia de La Ceja (folio 92)

2. Interrogatorio de parte que se formulará a la señora Alexandra Carolina Cañas García.

3. Declaraciones de terceros: Se escucharán los testimonios de los señores Jhon Henry Ramírez Gaviria y Niny Johana Tobón Villada

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. Documental: Se apreciará en su valor legal los documentos allegados con la contestación de la demanda, consistentes en copia de:

- a. Admisión de solicitud especial de protección que expidió la Comisaría de Familia de Girardota, el 23 de mayo de 2017, en razón de petición que formuló la señora Alexandra Carolina Cañas García contra el señor Wilson Albeiro Marulanda Villada (folios 106 a 109).
- b. Denuncia formulada por la señora Alexandra Carolina Cañas García contra el señor Wilson Albeiro Marulanda Villada y procedimiento adelantado el 17 de junio de 2019 (folios 110 a 115)

2. Declaraciones de terceros: Se escucharán los testimonios de los señores Luz Estela Vanegas Mejía y Yojaine Montilla.

PRUEBAS DE OFICIO:

1. Documental: En su valor legal se apreciará el trámite surtido en la Comisaría de Familia de La Ceja, en razón de la solicitud de audiencia de conciliación de custodia y alimentos que presentó el señor Wilson Albeiro Marulanda Villada (folios 1 a 79)

2. Interrogatorio de parte: que absolverá el señor Wilson Albeiro Marulanda Villada.

3. Visita domiciliaria: Que se realizará a las **residencias** del señor **Wilson Albeiro Marulanda Villada**, ubicada en la calle 25 No. 17-72, Barrio San Cayetano del municipio de La Ceja, teléfono 5538332 y celular 3106450578, correo electrónico wilsonmarulanda375@gmail.com; y de la señora **Alexandra Carolina Cañas García y del niño Santiago David Marulanda Cañas**, ubicada en la carrera 7 calle 311 interior 371, Barrio El Paraíso del municipio de Girardota, celular 3148344190, correo electrónico santidaniela2005@gmail.com, con el fin de verificar las condiciones habitacionales, con qué personas viven, si cuenta con el espacio y disposición para asumir responsabilidades y garantizar los derechos al niño Santiago David Marulanda Cañas y demás aspectos que considere pertinente tener en cuenta el o los profesional (es) que realice (n) la visita.

Se dispone comisionar a las **Comisarías de Familia de La Ceja y Primera del municipio de Girardota**, respectivamente, para a través de sus equipos interdisciplinarios realicen las visitas domiciliarias decretadas. Por Secretaría del Juzgado **líbrese los despachos comisorios** correspondientes, **advirtiendo que para realizar la visita y rendir el informe** se les concede término hasta el 30 de agosto de 2021, el que puede presentarse a través del correo electrónico institucional.

Se requiere a las partes para que se sirvan proporcionar los medios para que los profesionales en Psicología y/o trabajo social par que puedan realizar las visitas.

Por la secretaría del despacho, **comuníquese lo resuelto en esta providencia** por el medio más expedito a las partes y a sus apoderados y a las Comisarias comisionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

